

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda. Cartago Valle, Marzo 11 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
propuesto por FLOR YANETH GIRALDO en contra
MARIA DULFAY RAMIREZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00024-00
Auto: 350

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-** ha propuesto **FLOR YANETH GIRALDO**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** previas las siguientes:

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión y si el despacho es competente para avocar su conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Tras la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que en el acápite de las pretensiones, refiere el extremo activo que persigue el cobro de los siguientes valores:

- \$100.000.000.00 por concepto de saldo de capital
- Más intereses de mora causados desde el 20 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

La togada señala que el presente asunto se trata de un proceso de mayor cuantía.

Pero analizadas las pretensiones de la demanda al momento de la presentación de la demanda, estas se limitan a los valores contentivos al cobro de la suma de dinero garantizada en el

título base de recaudo como capital, y sus intereses moratorios¹, encontrando que dichos valores no superan los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (art. 20 núm. 1º del CGP, en concordancia con el canon 25 ídem).

Conforme lo anterior, obsérvese que pese lo indicado por la gestora judicial del extremo activo en el acápite de "PROCESO COMPETENCIA y CUANTIA" quien afirma que el sub examine se trata de un proceso de mayor cuantía; no coincide con el valor real de sus pretensiones, que se insisten no exceden los 150 SMLMV, pues las pretensiones suman \$125.000.000, aproximadamente.

Razón por la cual, se impone proceder como lo ordena el artículo 90 de la Obra de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, este Juzgado rechazará de plano la demanda y la remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Cartago Valle-Reparto, por ser el competente para conocerla en razón a la cuantía, y a la ubicación del inmueble gravado con hipoteca.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado,

III.- RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA, la demanda **ejecutiva con garantía real**, propuesta por **FLOR YANETH GIRALDO**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ**; por lo expuesto en la parte proemial de este proveído.

Segundo.- REMITIR el presente diligenciamiento por intermedio de la oficina de apoyo judicial de Cartago Valle, con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Cartago Valle-Reparto, por ser los competentes para conocerla en razón a la cuantía, y a la ubicación del inmueble gravado con hipoteca.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CAASTRILLON

¹ Monto de las pretensiones \$112.500.000.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle. MARZO 23 DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6f5adfdaac5afef08d3e9cd8efb42024d4afa38857d1511217e0176306212d**
Documento generado en 22/03/2022 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>